



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución 839
de 28 de diciembre de 2020**

“Por medio la cual se ordena la suspensión de los términos y plazos en todos los trámites administrativos, penales y aduaneros dentro de la jurisdicción aduanera en las provincias de Panamá y Panamá Oeste”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, siendo una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente de la actividad aduanera facultada para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan; así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras;

Que el derecho a la salud está reconocido en el artículo décimoprimer de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y que corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, señala en el artículo 642 que en condiciones de caso fortuito o de fuerza mayor la suspensión de los plazos deberá ser declarados por la autoridad aduanera competente, y durará el tiempo en que persista la circunstancia;

Que la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 establece la jurisdicción penal especial aduanera tipificando las infracciones aduaneras o de orden tributario, constitutiva de faltas o delitos aduaneros, cuya fiscalización o control son competencia de la Aduana;

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender los términos y plazos administrativos, penales y aduaneros en la provincia de Panamá y de Panamá Oeste a partir del lunes 4 de enero hasta el jueves 14 de enero, sin que ello implique el cierre, necesariamente, de dichos despachos.

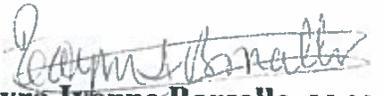
Se exceptúan de esta suspensión el procedimiento de mercancías afectadas por derecho de propiedad intelectual competencia de esta Autoridad.

Artículo 2. Se instruye la reprogramación de cualquier acción judicial administrativa o penal, incluyendo las fechas de audiencias correspondientes y que dicha información sea comunicada a la parte interesada en breve plazo, respectivamente.

Artículo 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995; y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General
TIB/SLH/ESR/ean



La Dirección General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE Aduanas
Certifica que es un número de los copias de su original
FECHA 28 DE 12 DE 2020

SECRETARÍA GENERAL

